

# JUSTICIA Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD<sup>1</sup>

## JUSTICE AND PEOPLE UNDER VULNERABLE CONDITIONS

---

GONZALO GABRIEL CARRANZA<sup>2</sup> Y CLAUDIA ELIZABETH ZALAZAR<sup>3</sup>

---

Inauguramos este nuevo espacio de la Revista, en su segunda edición, con el objetivo de ser sólo quienes inician lo que, esperamos, se convierta en una tradición. Se trata de la Tribuna, un lugar donde se pueden proyectar ideas, pensamientos y opiniones en torno a un tema trascendental para el entendimiento de la especial relación existente entre el derecho y la salud.

Nos permitimos, entonces, escribir nuestros pensamientos acerca del rol que ocupa la justicia en la resolución de casos que tienen como actores a personas en condición de vulnerabilidad. Estas reflexiones surgen en el marco de un Proyecto de Investigación que llevamos adelante con algunos jóvenes investigadores cordobeses que desarrollan su actividad en Argentina, España y Alemania, con el fin de analizar cómo las sentencias dictadas en la Provincia de Córdoba van, día a día, incorporando nuevos paradigmas de atención de las personas que, por su condición social, humana o cultural (entre otras), son seres que no se encuentran en igualdad de oportunidades no sólo para el acceso a la justicia, sino también para el efectivo goce de las respuestas jurisdiccionales.

Desde hace unos diez años a esta parte, los jueces y juezas de Argentina han comenzado un nuevo proceso de razonamiento en el proceso que, en general, se sigue para llevar una solución al caso en concreto. En este íter se ha notado una “humanización” de la justicia, un encuentro cara a cara del Poder Judicial con los justiciables, de manera tal que se ha llegado a lograr que el servicio que se brinda esté cerca de aquellos hacia el cual se destina.

Esta nueva óptica desde la que se mira la realidad de las personas viene ya apuntándose desde 1994, cuando el Convencional Constituyente reformó la Constitución Nacional e incorporó al bloque de constitucionalidad numerosos Tratados Internacionales de Dere-

---

1 El presente artículo forma parte del Proyecto de Investigación “Justicia y protección de personas en condiciones de vulnerabilidad” (Código 157-20180224-96), dirigido por la Prof. Claudia E. Zalazar y adscrito a la Sala de Derecho a la Salud del Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas (IDI-CJ), de la Secretaría de Investigación y Desarrollo de la Universidad Blas Pascal.

2 Abogado (UNC, Argentina). Máster en Derecho Constitucional (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y UIMP, España). Doctorando en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas y Profesor e Investigador del Área de Derecho Constitucional (UAM, España). Secretario e Investigador de la Sala de Derecho a la Salud del Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas (IDI-CJ, UBP). Secretario la Revista Derecho y Salud. Mail: gonzalo.carranza@uam.es

3 Abogada (UNC, Argentina). Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales (UNC, Argentina). Magistrada por concurso y oposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Argentina). Presidenta e Investigadora de la Sala de Derecho a la Salud del Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas (IDI-CJ, UBP). Directora de la Revista Derecho y Salud. Mail: idi-das@ubp.edu.ar

chos Humanos, otorgándoles la misma jerarquía que la Carta Magna, siendo directamente aplicables por todos los jueces y juezas de nuestro país.

Aquel hito constitucional sirvió para que no solamente los justiciables amplíen el espectro normativo que procura la defensa de sus derechos, sino también que los jueces y juezas hayan debido actualizar su pensamiento para abrirlo a un control de la ley y de los actos mucho mayor al que se realizaba hasta ese momento. El nuevo panorama descrito sumió a quienes ejercen la magistratura en un mundo desconocido, cual es el de la amplitud de protección de los derechos fundamentales a nivel universal y regional, con las particularidades del sistema interamericano.

Se ampliaron los márgenes de interpretación y, gracias a ello, se logró dar nuevas respuestas a problemas cotidianos que afectaban a la sociedad, ya que el nuevo esquema se centró en la persona, ser digno que merece y debe ser atendido por los poderes públicos por la sola condición de ser tal. Claro está, el Poder Judicial no quedó fuera de su alcance.

Los jueces y juezas centraron su atención en la persona y lo hicieron no sólo por el impulso de aquel proceso de convencionalidad, sino también por dos factores normativos que coadyuvaron a ello: la reforma (y unificación) del Código Civil y Comercial de la Nación, por un lado, y las llamadas “100 Reglas de Brasilia”, por otro.

La mirada contemporánea del Legislador argentino dio lugar a la reforma estructural más extensa que haya existido de las normas civiles y comerciales de Argentina. Nuevas teorías se incorporaron a la regulación máxima a nivel legal, en el Código que regla la vida diaria de las personas físicas y jurídicas, tanto en sus derechos, como en sus obligaciones.

Dentro de los recordatorios que se escribieron a modo de mandato, el art. 2 del Código vino a recordarles a los jueces y juezas que era necesario prestar atención -al momento de resolver una causa-, a la Constitución y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Este aviso no era un sin más, sino que representaba una apuesta clara por establecer legalmente la llamada “constitucionalización del derecho privado”, movimiento por el cual se recuerda que se debe mirar, siempre, al bloque de constitucionalidad, para salvaguardar la constitucionalidad y convencionalidad de las normas civiles y comerciales y, a su vez (y mucho más importante aún), para resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el año 2009, se dictaron las llamadas “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad”. Este instrumento fue adoptado, poco a poco, por los máximos tribunales argentinos, tanto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como los distintos Tribunales Superiores o Cortes provinciales.

La finalidad de aquellas reglas era la de garantizar las condiciones que permiten un efectivo acceso al sistema de justicia de las personas que, por su estado, son vulnerables de diversas formas. Para ello, se propició que no exista discriminación alguna, englobando políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a todas ellas el pleno goce de los servicios que se prestan desde los Poderes Judiciales.

Cabe recordar que las personas vulnerables son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Dentro de esta amplia definición se encuentran, por ejemplo, personas con discapacidades físicas o mentales, con afecciones en su salud, migrantes, consumidores, usuarios, mujeres, etc. Este espectro da cuenta que, en muchas ocasiones, los jueces y juezas

deben atender en su despacho de causas, a personas vulnerables.

Si se analiza la definición de “persona vulnerable” desde el punto de vista del derecho a la salud, por ejemplo, podremos afirmar claramente que cualquier persona que necesite una resolución judicial por una afección en su salud es, a estos efectos, un sujeto vulnerable. El paciente siempre es vulnerable, tanto por no gozar plenamente de su estado de plenitud, como también por su engranaje dentro del sistema sanitario.

Independientemente de la situación de vulnerabilidad, claro está, el juez o la jueza debe analizar la causa a la luz del derecho aplicable y resolverla de la manera más justa posible, pero sin dejar de atender las especiales circunstancias de los actores. Por ello, la tarea no es sencilla, porque muchas veces la solución conforme a derecho termina agravando aún más la condición de vulnerabilidad. Entra en juego, entonces, la interpretación que se realiza, que debe ir más allá de la norma, para entender en su conjunto a todos los hechos y circunstancias.

El acceso a la justicia, en este caso, no significa solamente reducir las barreras que impiden el ingreso de una causa, sino también propiciar que todo el proceso se celebre desde la especial percepción de los sujetos vulnerables, acercando a su entendimiento aquello que sea complejo, por ejemplo, y explicando correctamente las soluciones adoptadas, cuando sea necesario.

Con gratitud, poco a poco, se nota en el campo de las resoluciones judiciales una perspectiva de vulnerabilidad. En esta edición de la Revista, por ejemplo, la autora María Guadalupe Neder (integrante de nuestro Proyecto) dará cuenta sobre cómo la justicia cordobesa ha adoptado decisiones trascendentes en este sentido, como así también se pueden analizar comentarios jurisprudenciales ya publicados, donde la decisión se ha centrado en dar una solución a la causa atendiendo la situación de los actores.

Hay cambios y hay esperanzas. Desde esta tribuna, sus autores, desde la magistratura y la academia, invitan a la reflexión y a prestar atención a la vulnerabilidad, para que esta mirada iniciada en Iberoamérica no sea simplemente una moda, sino un modo de afianzamiento de los Poderes Judiciales como órganos de servicio a la ciudadanía.

